

VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XXIII Jornadas de Investigación XII Encuentro de Investigadores en Psicología
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos
Aires, 2016.

Legislación de los dispositivos penales juveniles: trauma y repetición.

Vitale, Nora Beatriz y Heller, Tatiana.

Cita:

Vitale, Nora Beatriz y Heller, Tatiana (2016). *Legislación de los dispositivos penales juveniles: trauma y repetición. VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIII Jornadas de Investigación XII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-044/530>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

LEGISLACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES: TRAUMA Y REPETICIÓN

Vitale, Nora Beatriz; Heller, Tatiana

Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Argentina

RESUMEN

El presente trabajo se enmarca dentro del proyecto UBACyT 2016–2018 titulado “Factores que inciden en la circularidad de los jóvenes alojados en los dispositivos penales juveniles: lo individual, lo grupal y lo institucional”, y cuyo objetivo principal es delimitar tales factores desde tres ejes de análisis: la dimensión del sujeto, la dimensión del dispositivo de los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado y la dimensión jurídica e histórico social. En esta oportunidad se analizará la tercera dimensión, realizando un estudio de la legislación que enmarca actualmente a los dispositivos penales juveniles, específicamente la Ley del Régimen Penal de Menores Nro. 22.278, en su determinación del contexto en el que fue promulgada y sus repercusiones actuales en el funcionamiento de dichos dispositivos.

Palabras clave

Ley, Juventud, Trauma, Repetición

ABSTRACT

LEGISLATION OF JUVENILE CRIMINAL DEVICES: TRAUMA AND REPETITION

This paper is part of UBACyT 2016 – 2018 project entitled “Factors affecting the circularity of young people staying in juvenile criminal devices: the individual, the groupal and the institutional” and whose main objective is to define such factors for three analysis axes: the dimension of the subject, the dimension of the device of the Socioeducational Center Closed System and the legal and historical social dimension. This paper will focus on the third dimension, studying the legislation that currently frames juvenile criminal devices, specifically in the Penal Children Code Law no. 22.278, in its determination of the context in which it was enacted and its actual impact on the function of these devices.

Key words

Law, Youth, Trauma, Repetition

Introducción

El presente artículo se enmarca dentro del proyecto de investigación UBACyT denominado “Factores que inciden en la circularidad de los jóvenes alojados en los dispositivos penales juveniles: lo individual, lo grupal y lo institucional”, cuyo surgimiento se concentra, entre otras cosas, en base al relevamiento estadístico realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que arroja como resultado que el reingreso de los jóvenes a dispositivos penales es una problemática relevante: el 54% de los jóvenes albergados ya han estado en el mismo o en diferentes dispositivos (Vasile, Reyes & Müller, 2012). A partir de estos datos el proyecto mencionado se plantea como objetivo delimitar los factores que determinan actualmente los reingresos, conceptualizados aquí como *circularidad*, de los jóvenes infractores de la ley penal en y entre

los denominados Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado (CSRC). Para ello se propone un análisis de la dimensión subjetiva de los adolescentes allí albergados, de la dimensión grupal y de la dimensión institucional, es decir de las determinaciones jurídicas, históricas y sociales, que los atraviesan.

Este trabajo se enfoca en la tercera dimensión proponiendo un análisis histórico social y político de la promulgación de la Ley Penal Nro. 22.278, en tanto ésta es uno de los componentes del marco normativo actual que determina el funcionamiento de los CSRC. Teniendo en cuenta que estos últimos se enmarcan dentro del paradigma de protección integral resultante de la Convención Internacional de los Derechos del Niño que toma al joven como sujeto de derechos, resulta por momentos contradictoria la vigencia de la Ley Penal Nro. 22.278, ya que esta legislación sostiene la concepción de que el Estado, a través de la justicia de menores, tiene la facultad de intervenir en la vida de aquellos denominados “menores” y a su vez restringirles sus derechos en virtud de categorías como el abandono o riesgo material o moral (Fridman & Jorolinsky, 2007). Si bien se han presentado diversas propuestas para la reforma de esta ley, la única modificación se refleja en la Ley Nro. 23.742 del año 1989 y es en relación a la potestad del juez para ordenar internaciones.

Se han encontrado múltiples etiologías por las cuales aun no existe una reforma oficial de la Ley Penal Juvenil. Algunas se enfocan en las repercusiones que tienen las concepciones que los legisladores poseen de los jóvenes o bien de “la juventud” (Jerolinsky, 2013), otras, en el papel de los medios de comunicación como campo discursivo que interpela al legislativo, por lo cual influye en la sanción de un proyecto de ley (Fridman & Jorolinsky, 2007). También es de menester importancia resaltar que se halla una tendencia de algunos sectores de la sociedad a pugnar por una mayor punición hacia los jóvenes (Fridman & Jorolinsky, 2007).

Durante el presente escrito, se intentará establecer una relación entre este vacío de reforma legal y el contexto en el que se promulga la ley en cuestión, teniendo en cuenta que la misma se halla bajo el régimen de la última dictadura cívico militar transcurrida en Argentina. Para ello, se propone hacer en primer lugar una contextualización histórico política, para luego establecer recurrencias o convergencias en lo referente a “la juventud” en nuestro país, y así realizar un análisis de lo que acontece desde una mirada psicoanalítica a nivel social.

Desarrollo

Los CSRC como dispositivos penales juveniles surgen en línea con el paradigma de protección integral que reconoce a los niños como sujetos de derecho, proporcionándoles así los mismos derechos fundamentales y libertades públicas que tienen los adultos. De esta manera, se exige que todas las medidas adoptadas por el Estado deban tener consideración por los intereses del menor. Es así cómo se produce una suerte de modificación, a nuestro entender incompleta, del antiguo paradigma tutelar, donde el menor era objeto de tutela y quedaba a disposición de un juez por el hecho de estar bajo

las categorías de situación de abandono, riesgo moral o material para él o para terceros. Esto repercutirá a nivel institucional donde los antiguos reformatorios o institutos de menores, que tenían como objetivo la reclusión y la “reforma” de los jóvenes en las situaciones antes mencionadas, pasan a denominarse Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado, centrándose en la educación como un medio para lograr la reinserción en la sociedad apuntando a la formación integral del sujeto. Estos dispositivos, en tanto responden al paradigma de protección integral, se encuentran bajo el marco normativo de la Ley Nacional 26.061 sancionada en el año 2005. Sin embargo, en lo que refiere al régimen penal juvenil, la normativa no se adecua a tal paradigma sino que responde más bien a una lógica tutelar. La Ley 22.278 contradice en varios puntos el respeto por las garantías estipuladas en la Convención Nacional de Derechos del Niño. Tal como lo analizan Fridman y Jorolinsky (2007):

(...) esta legislación responde en forma acabada al modelo de la situación irregular, concepción a partir de la cual el Estado (a través de la justicia de menores), se arroga la facultad de intervenir coactivamente en la vida de aquellos niños denominados “menores” y de restringirles sus derechos en virtud de categorías vagas y antijurídicas, como la de abandono material o moral. (Fridman & Jorolinsky, 2007: 2)

De este modo, esta legislación sigue sosteniendo al adolescente como objeto de tutela, hacia el cual el Estado puede intervenir de manera coactiva sobre su vida. Asimismo, la ley penal no dispone cuáles son las medidas a tomar en caso de la comisión de un delito por parte de un menor de edad, lo cual da lugar a que ciertas decisiones queden a disposición y a criterio del juez.

Ante este panorama, es posible pensar que esta contradicción entre la legislación nacional y la legislación penal de menores tiene cierta influencia sobre el funcionamiento de los dispositivos penales juveniles que las mismas enmarcan. Si bien en estos últimos se sostiene un fuerte discurso en pos de los derechos de los adolescentes allí albergados, existe una contradicción a nivel legal que a su vez influye en las prácticas, las cuales, según investigaciones realizadas anteriormente, siguen respondiendo a objetivos implícitos: resguardar el orden social manteniendo a los “delincuentes” recluidos (Loiacono & Ferrante, 2013). A partir de este análisis es que en este trabajo se abre la pregunta por el origen de esta ley penal, que hoy en día se halla funcionando como una suerte de contradicción con los objetivos explícitos de los CSRC, ya que es posible que allí se encuentren pistas de la lógica que envuelve la permanencia de dicha ley en el sistema legal actual. Siendo así, resulta de suma importancia en primer lugar realizar una contextualización a nivel social político e histórico.

La ley 22.278 fue promulgada durante el año 1980 bajo la presidencia de Jorge Rafael Videla representante de la Junta Militar que asume el gobierno de forma inconstitucional durante el año 1976. Durante este período, comienza el denominado Proceso de Reorganización Nacional que plantea el objetivo de restituir los valores nacionales, erradicando a la subversión y promoviendo el desarrollo económico de la vida nacional (Rapoport, 2005). De aquí en más se da inicio al terrorismo de Estado que dominó el país hasta el año 1983, dando lugar a su vez al genocidio más grande que conoció la historia nacional. Si bien es posible describir múltiples ámbitos afectados por la intervención militar y realizar infinitos análisis sobre las repercusiones que este período tuvo a nivel social político y nacional, a fines de este trabajo se recortarán dos aspectos del mismo: las intervenciones a nivel legislativo y la concepción social sostenida acerca de “la juventud”.

Durante el periodo de 1976 hasta 1983, la Junta Militar realizó

múltiples reformas en la Constitución, se dictaron leyes, instrucciones y hasta condenas encubiertas bajo la designación de “actas institucionales”. El código penal no fue una excepción, ya que se incorporó entre otros aspectos, la pena de muerte, ejercida por las fuerzas que el Poder Ejecutivo designe [i] (Ibíd.). Estas normativas no serán más que un mero encubrimiento de la desaparición forzada, secuestro, tortura y asesinato de la población civil. A pesar de la legalización de la pena de muerte, no existía reconocimiento oficial sobre las ejecuciones por parte de los jueces. Tampoco se daba información certera sobre el número de muertes, y mucho menos sobre la identificación de las mismas. Se informaba sobre la aparición de cadáveres sin identificación, generalmente jóvenes, acribillados a balazos (Ibíd.). Detrás de estas prácticas genocidas, se hallaba el discurso sostenido por el gobierno acerca de la prioridad dada a la lucha contra la “subversión”. Este último término, en principio utilizado para designar a las actividades conspirativas que generaban caos y ligadas al comunismo, cobraría un alcance tan vasto como imprevisible, causando una represión generalizada (Conadep, 1984). Es así, como el discurso militar unificó múltiples tendencias ideológicas bajo la figura de un único enemigo. Lo que vale la pena resaltar es que esta lucha “antisubversiva” se generó principalmente contra jóvenes tanto militantes como no militantes. Es decir, que a partir de aquí “la juventud es un sentido nuevo de la subversión, anclado en las prácticas políticas de los jóvenes en los sesenta” (Vitale & Bettendorff, 2016).

Es en este contexto donde se promulga en el año 1980 la Ley 22.278, la cual establece a los jóvenes en conflicto con la ley penal como objetos de tutela a los cuales se les deben aplicar intervenciones para ser “reformados”. Esta legislación entonces facilita el hecho de que la justicia asuma según su criterio la decisión de recluir a los menores de edad que han cometido delitos. Es decir que los jóvenes quedarán a disposición de un juez que decidirá sobre ellos. Aquí entonces se abre la pregunta: ¿se trata de una apropiación más de la juventud por parte del Estado?

De esta forma, nos encontramos en la actualidad regulando la justicia juvenil con una normativa promulgada durante un gobierno de facto que localizaba a la juventud como atentado subversivo contra el Estado.

Si bien esta reflexión abre múltiples líneas de pensamiento, en este escrito se propone concebir la no reforma de la Ley 22.278 como un efecto de la no tramitación del *trauma social* que el terrorismo de Estado dejó en el país. Según Freud, el trauma se genera ante la incapacidad del aparato psíquico para establecer ligaduras, lo cual dará cuenta secundariamente de una compulsión a la repetición (1920). Pensándolo desde el marco social, el carácter traumático de la última dictadura militar estaba dado por la falla de la función primordial del Estado como garante del orden simbólico, y asimismo por la intimidación constante provocada por la desaparición forzada de personas (De la Hera & Sigilli, 2014). Lo traumático de estos hechos entonces, es aquello que no se deja capturar por los procesos de simbolización que se produjeron a nivel nacional, y es por esta razón que aquello se transmite inconscientemente de generación en generación. Se presenta un resto traumático porque queda un resto de angustia sin simbolizar, imposible de representar en palabras (De la Hera & Sigilli, 2014). De este modo, aun quedan restos, resabios del terrorismo de Estado que se presentan en el contexto actual y que actúan en las instituciones de forma inconsciente, a modo de repetición de lo no tramitado. Es posible pensar entonces que el hecho de no reformar una ley penal juvenil creada en contexto de terrorismo de Estado, resulta una mera repetición de aquella visión de la juventud como peligrosa, razón por la cual es preciso

seguir dominándola, en este caso, teniéndola como objeto de tutela por parte del Estado. En estas condiciones, es posible localizar a la Ley 22.278 como el representante de aquel resto sin tramitar, de aquello que quedó de ese contexto que aún no se ha logrado reformular acabadamente.

Conclusión

A partir del recorrido hecho a lo largo del trabajo se puede llegar a la conclusión de que la permanencia de la Ley 22.278 como marco normativo de la legislación juvenil es un efecto de una suerte de repetición de la necesidad de control sobre la juventud, que surge a partir del trauma social vivido por el país durante la última dictadura militar. Asimismo, se sostiene que el hecho de que la normativa penal que enmarca a los CSRC siga manteniendo desde esta ley una lógica tutelar, lógica heredada de un régimen militar, causa contradicciones discursivas que se plasman en la no sanción de un régimen nacional de responsabilización penal. Esto a su vez, produce trabas en el funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos de los dispositivos penales juveniles. En tanto esto últimos se sostienen discursivamente en pos de un paradigma integral de derechos, en las prácticas se siguen observando las influencias del paradigma tutelar. Se puede pensar que esta puede ser alguna de las razones por las cuales estos centros parecerían no están cumpliendo con su función de preparar a los jóvenes para su reinserción en la sociedad dado que los adolescentes vuelven a ingresar, *circulando* por y entre los distintos dispositivos penales juveniles. Ahora bien, en base al estado de las cosas, se considera pertinente resaltar la importancia de la historización tanto de éstas organizaciones totales como de las instituciones que las atraviesan. La historización permite que se abra camino hacia la memoria colectiva, la cual habilita la elaboración psíquica y social de los acontecimientos. Hacer este trabajo en las instituciones permitirá repensar categorías estáticas así como también realizar un proceso de elaboración sobre acontecimientos traumáticos y de este modo propiciar un cambio tanto en las prácticas como en las formas de leer el contexto que las atraviesa y las ha atravesado.

NOTA

[i] El presidente de facto Juan Carlos Onganía dictó en 1970 la ley 18.710 que imponía la pena de muerte. La norma legal fue derogada en 1973 por la ley 20.509. En 1976 Videla la reimplementa y finalmente es derogada por Raúl Alfonsín con el retorno de la democracia en 1984.

BIBLIOGRAFÍA

- Conadep (1984): "Nunca más: Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas". Buenos Aires: Eudeba.
- De la Hera, C. & Sigilli, G. I. (2014): "Trauma social, olvido y memoria colectiva: Aportes para una interpretación de las significaciones imaginarias en la subjetividad, como consecuencia del Terrorismo de Estado en Argentina". Disponible en <http://rpsico.mdp.edu.ar/>
- Freud, S. (1920): "Más allá del principio del placer". En Obras Completas, Tomo XVIII. Buenos Aires: Amorrortu.
- Fridman, D. & Jorolinsky, K. (2007): "¿Qué está sucediendo con los proyectos de responsabilidad penal juvenil? Un cambio que se aletarga en el Congreso de la Nación". Disponible en www.observatoriojovenes.com.ar
- Jorolinsky, K. (2013): "Proyectos de Ley penal juvenil. Caracterizaciones sobre Juventud". En Memorias X Jornadas de Sociología. Buenos Aires: Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- Ley N° 22278 – Régimen Penal de Menores. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 28 de agosto de 1980.
- Ley N° 26061 - Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 21 de octubre de 2005.
- Ferrante, M. D. & Loiacono, R. (2013): "Violencia institucional y sufrimiento en las instituciones totales. Encrucijadas de la modernidad tardía". En Memorias V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. Buenos Aires: Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.
- Rapoport, M. (2005): "La dictadura militar". En Historia económica, social y política de Argentina (1880 -2003). Buenos Aires: Emecé.
- Vasile, V.; Reyes, F.; Müller, C. (2012): "Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal". Buenos Aires: Infojus.
- Vitale, M. A. & Bettendorff, M. E. (2016): "Memoria discursiva de la subversión según la DIPBA". Estudios del Discurso, 2 (1). México: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.